

La Paz, 06 de diciembre de 2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/78/2023

VISTOS:

El Informe/UIF/DAES/UAEC/250/2023 de 06 de diciembre de 2023, el Informe/UIF/DGE/UJR/280/2023 de 06 de diciembre de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que obligan a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el parágrafo II, señala que las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como

Sujetos Obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

Que, los párrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, debe emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 14 de la misma norma determina en su párrafo II que la UIF establecerá las obligaciones de los Sujetos Obligados, basándose en el riesgo, naturaleza y/o características propias de cada sector.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de abril de 2023, se emitió la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023, por la cual se aprueba el Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UAEC/250/2023 de 06 de diciembre de 2023, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se señala que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI, en este marco se destaca que se incluyó en las Recomendaciones y sus Notas Interpretativas a las APNFD, disponiendo requisitos, criterios, medidas y parámetros, así como instancias de regulación y supervisión; dentro de estas Recomendaciones están la 22 y 23. Establece además que la UIF en el marco de sus atribuciones y competencias emitió el "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", orientado a designar a nuevos Sujetos Obligados APNFD que cuentan con un nivel de riesgo alto, sin embargo, estando previsto realizar progresivamente la incorporación de sectores que cuentan con un nivel de riesgo medio y bajo, se ha desarrollado la propuesta normativa citada, concluyendo que existe la necesidad de actualizar el Instructivo Específico, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, con el objetivo de fortalecer el sistema ALA/CFT.

Que, mediante nota MEFP/VPSF/DGSF/UPSF/N°646/2023 de 06 de diciembre de 2023, emitida por el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que dicha Cartera de Estado no tiene observaciones o comentarios respecto a la propuesta de modificación de la normativa.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/280/2023 de 06 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe/UIF/DAES/UAEC/250/2023 y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable efectuar la modificación del Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, quedando redactado de la siguiente forma:

“DESIGNAR como Sujetos Obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF a las personas que desarrollan las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD, inmersas en los alcances del Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

SEGUNDO. APROBAR la modificación del Parágrafo II e incorporación del Parágrafo III en el Artículo 4 del “Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

QUINTO. El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/ADM/vhpc
C.c. Archivo.



ANEXO

Se modifica el párrafo II e incorpora el párrafo III en el Artículo 4 del Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa UIF/025/2023 de 14 de abril de 2023, de acuerdo al siguiente texto:

“II. En el marco de la implementación progresiva, quedan incluidos en el presente instructivo todas las APNFD no señaladas en el párrafo I del presente artículo, conforme a cronograma de adecuación establecido por la UIF.

III. Se excluye del ámbito de aplicación del presente instructivo, a los notarios de fe pública.”

